



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 926

**Quito, viernes 3 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

004-GADMB-2016 Cantón Balzar: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en áreas de expansión urbana, parroquias y área rural	2
05-2016 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Sustitutiva para el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de especies incobrables.....	7
- Cantón Pucará: Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.....	13
- Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza de regulación y ordenamiento urbano, publicada en el Registro Oficial Nº 751, el 08 de noviembre de 2016.....	16
CMQ-002-2017 Cantón Quinsaloma: Sobre discapacidades	17
- Cantón Urdaneta: Que Reglamenta el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad de Tránsito Municipal.....	20

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-CGREG-2016 Provincia de Galápagos: Que reforma a la Ordenanza que contiene el Reglamento de ingreso y control de vehículos y maquinaria, publicada en el Registro Oficial No. 578 de 12 de mayo de 2016.....	23
---	----

No. 004-GADMB-2016

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR****Considerando:**

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de Prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases, dice que éste lo ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente Ordenanza; así, al respecto dice: “Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.”

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del referido Cuerpo Legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan para la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de Recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 85 de la Constitución, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas

Que, el Art. 270.- en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, finalmente, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas Ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN BALZAR

CAPITULO I

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566 y 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, recompensará el costo por los servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Balzar, áreas de expansión urbana y demás zonas del cantón.

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes:

Subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles se realizará en el casco urbano del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Lo constituye la prestación efectiva del servicio público de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do y 3ero de esta Ordenanza.

Art. 3.- Exigibilidad.- El pago de la tasa será exigible y se deberá realizar de manera anual, con cargo a los títulos de crédito emitidos por concepto del impuesto a los predios urbanos y rústicos.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados el cantón Balzar, en donde se preste el servicio público de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada en función de sectores de la ciudad y en base al tipo de actividad que el sujeto pasivo realiza; según las categorías que se indican a continuación:

CATEGORÍAS DE TASAS

Categorías	Industrial	Desechos infecciosos	Comercial	Residencial	Tarifa de la dignidad
Balzar	10% RBU	12% RBU	7% RBU	3% RBU	1% RBU
Rcto. La Guayaquil	0	0	0	0	1% RBU
Rcto. Los Boyales	0	0	0	0	1% RBU
Rcto. San Vicente	0	0	0	0	1% RBU
Rcto. El Cerritos	0	0	0	0	1% RBU

*RBU = Remuneración básica unificada del trabajador privado en general

Art. 7.- De la interpretación.- Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base de usuarios que posee el departamento de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Balzar, y el pago será por tasa fija anual conforme al valor expresado en cada una de las categorías. El Gobierno Municipal levantará una base de datos de los lugares que reciben el servicio de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Balzar, en la zona urbana, en la Parroquias y de las zonas pobladas rurales, para que el Departamento de Avalúos y Catastro proceda a actualizar sus registros.

Art. 8.- De la recaudación.- La recaudación de la tasa por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Balzar, se efectuará en forma anual conjuntamente con el cobro del impuesto predial urbano emitido por el GAD Municipal del Cantón Balzar.

Art. 9.- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 10.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LA SEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 11.- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desecho sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la

presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del Recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio materia de esta Ordenanza.- Los contribuyentes y/o Responsables que procedan a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; o desde sus propiedades rurales a las aceras o vías de las Rutas establecidas para su recolección, deberán hacerlo el día establecido para el paso del recolector(es) y más vehículos destinados a este servicio.

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la Ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del Cantón Balzar, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

Art. 15.- De la limpieza en Espectáculos Públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y consignar una garantía de seiscientos ochenta dólares (USD 680,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta

si se comprueba que el espacio destinado a la actividad o espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) Municipal o el Jefe (a) de Áreas Verdes y Ornato Público. Para los eventos Benéficos o Educativos la garantía no será aplicable, solo se firmará un acta de compromiso para la limpieza y aseo de calles en los lugares que se realicen estas actividades.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del Reciclaje y Reutilización de los Desecho Sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos.

Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Art. 17.- De la Disposición Final de los Desechos Sólidos.- La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Balzar deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial: fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.
2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los desechos de construcción, demolición tales como: Áridos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. Siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.
3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.
4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.
5. Trasladar la basura a las aceras o vías de Ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector.

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el (la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el (la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El Gobierno Municipal tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las contravenciones a lo establecido en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la Autoridad competente llegare a tener conocimiento del cometimiento de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado, estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir basura amontonadas en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30.- La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevarse a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento. – El Comisario, luego de iniciada la Audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados. – Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales. – De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente. – Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en la Recaudación Municipal, previo la emisión del título por parte de la Dirección Financiera, conforme al informe del comisario.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario. – El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se

resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal del cantón Balzar.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Tnlga. Patricia Macías Salas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

RAZÓN: Mónica Meregildo Giler, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Balzar. **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE BALZAR, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA Y RURAL**”; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós y veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente; el mismo que ha sido elevado a conocimiento de la señora Alcaldesa Tnlga. Patricia Macías Salas; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Balzar, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Mónica Meregildo Giler, Secretaria General, Concejo Municipal del Balzar.

TNLGA. PATRICIA MACÍAS SALAS, ALCALDESA DEL CANTÓN BALZAR.

De conformidad con lo que dispone en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado artículo y por guardar armonía con la Constitución y la ley, **SANCIONO** expresamente su contenido y dispongo su promulgación y publicación la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución. –

Balzar, 30 de diciembre de 2016.

f.) Tnlga. Patricia Macías Salas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE BALZAR,**

ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA Y RURAL”. La Alcaldesa del Cantón Balzar, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mónica Meregildo Giler, Secretaria General, Concejo Municipal del Balzar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Mónica Meregildo G., Secretaria Concejo.

No. 05-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, primer inciso establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 7 establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico en referencia, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son Personas Jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 350 del referido Código Orgánico, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este Código. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, este mismo Cuerpo de Ley en su artículo 351 establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil; actualmente Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 380 del antes citado Código Orgánico determina el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se

seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 160 de la Codificación del Código Tributario, en referencia al Título de Crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los Títulos de Crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el artículo 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión al juzgado de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, es necesario actualizar la Ordenanza que crea el Juzgado de Coactiva del Gobierno Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay);

Que, es igualmente necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- La acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa expedición del correspondiente Título de Crédito,

cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario, y; supletoriamente en lo que fuere pertinente a las del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 2.- Del Juzgado de Coactivas.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se ejercerá por medio del Departamento de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el mismo que se encontrará bajo las órdenes del Tesorero/a Municipal, quien podrá ejercer las funciones de Juez de Coactiva.

Art. 3.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal y o las personas que designe o faculte el Alcalde del Cantón, conforme lo establecen los artículos 65 y 158 de la Codificación del Código Tributario en concordancia con el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4. De la subrogación.- En caso de falta, excusa o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, le subrogará el que le siga en jerarquía, dentro de la misma oficina quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 5.- De los títulos de crédito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emitirá Títulos de Crédito que prueben la existencia de las obligaciones tributarias y no tributarias, tales como: Tasas, Impuestos adeudados, Contribuciones Especiales de Mejoras, Glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, entre otros.

Art. 6.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario.

Las copias de los Títulos de Crédito por concepto de impuestos prediales y sus adicionales se obtendrán a través del sistema automatizado municipal, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al Juez de Coactiva, para que se inicie los respectivos juicios coactivos, indicando claramente los requisitos de los respectivos Títulos de Crédito.

Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se solicitarán las copias de los Títulos de Crédito a la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 7.- Notificación a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico

anual, el Director Financiero notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111, 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor sintonía de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 8.- Del auto pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del referido cuerpo legal, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el Auto de Pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Art. 9.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el artículo 165 de la Codificación del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el Título de Crédito o copia certificada del mismo, con el Auto de Pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido, y;
- e) Citación con el Auto de Pago al coactivado.

Art. 10.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 11.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del Abogado de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

Art. 12.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de Peritos, Interventores, Depositarios y Alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal de lo Contencioso Tributario, en su caso, de acuerdo a la ley.

Art. 13.- De la baja de Títulos de Crédito y de Especies.-

En aplicación del artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los Títulos de Crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde a solicitud del Director (a) Financiero (a) autorizará dicha baja.

El Director(a) Financiero(a) dispondrá la baja de los Títulos de Crédito por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 14.- Procedencia para la baja de Títulos de Crédito.-

En la Resolución correspondiente expedida por el Director(a) Financiero(a), en aplicación del artículo 340 inciso segundo del COOTAD, se hará constar:

1. Número;
2. Serie;
3. Valor;
4. Nombre del deudor;
5. Fecha;
6. Concepto de la emisión de los Títulos, y;
7. Más particulares que fueren del caso.

Así como el número y fecha de la Resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 15.- Baja de Especies.- En caso de existir Especies Valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director(a) Financiero(a) y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las Especies Valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 16.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el Auto de Pago el

ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la Codificación del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 17.- De los Peritos, Depositarios y Alguaciles.- En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá designarse libremente de entre los servidores de la Corporación Municipal, de ser necesario:

1. Peritos para los avalúos;
2. Depositarios Judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y,
3. Alguaciles para las prácticas de estas diligencias.

A falta de ellos se contará con los titulares de la Función Judicial.

Los Peritos, Depositarios y los Alguaciles serán posesionados por el Juez de Coactiva y ante él presentarán sus promesas respectivas.

Art. 18.- Deudor.- Una vez citado con el Auto de Pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en un banco público o en entidades financieras que tengan convenios con el GAD Municipal, en una cuenta especial a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dinero efectivo; y,
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el artículo 248 de la Codificación del Código Tributario en lo que fuere aplicable.

Art. 19.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y,

en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la Resolución Administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), no podrá declararla de oficio.

Art. 20.- Del personal del Departamento de Coactiva.- Forman parte del Departamento de Coactiva el siguiente personal:

20.1.- El Juez de Coactiva.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se inicien bajo su jurisdicción y competencia. Bajo la dirección del Juez de Coactiva Municipal existirá el Secretario de Coactiva, Director de Juicios Coactivos, Auxiliares y Notificadores y/o Fedatarios por lo que deberá armonizar y correlacionar las funciones de los empleados de la Sección Coactiva y controlará la asistencia, movilización y solicitudes de licencias y permisos temporales del personal del área.

20.2. El Secretario de Coactiva.- Será responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Juez de Coactiva Municipal; certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva.

Llevará un control de la distribución de los Autos de Pagos de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de notificaciones que se realizan y de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

El Secretario de Coactiva entregará al Abogado Director de Juicios, el Auto de Pago suscrito por el Juez de Coactiva, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en su estado de citación.

Además corresponderá al Secretario de Coactiva realizar las notificaciones de cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso coactivo, así como lo concerniente a las citaciones por la prensa y el envío de deprecatorios o comisiones respectivas.

20.3. Auxiliar de Coactiva.- Será responsable de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados. Elaborar las actas de notificaciones o las razones según el caso. Y las demás funciones que le asigne el Secretario del Juzgado, con la finalidad de mantener foliado y ordenado cada uno de los procesos iniciados.

Entregar mensualmente al Abogado Director de Juicio, un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación.

20.4. Notificador y/o fedatario.- Tendrán la responsabilidad de citar al coactivado y sentarán la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha hora y lugar de la misma. Constituyéndose en Secretario Ad-hoc para los efectos de citación. Diligencia que también puede realizarla el Abogado Director de Juicios Coactivos.

20.5. Director de juicios.- El o los Abogados Directores de Juicios Coactivos, serán nombrados por el Alcalde, el mismo que no será un funcionario de la Institución, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de agilizar el proceso coactivo que se le asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Juez de Coactiva.

Podrá citar al coactivado con el Auto de Pago, constituyéndose en Secretario Ad-hoc para efectos de la citación.

20.6. Peritos, Alguaciles y Depositarios de la jurisdicción coactiva.- Por razones de costo y siendo una municipalidad pequeña estas calidades la efectuarán los empleados municipales designados acorde con el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- De los Títulos.- Las obligaciones contenidas en los Títulos de Crédito deberán ser liquidas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Codificación del Código Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los Títulos de Crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañará a cada proceso coactivo.

Art. 22.- Formas de las citaciones.- Las citaciones se realizarán:

22.1. Citación en persona.- La Citación personal se hará entregando al coactivado en el domicilio o lugar de trabajo el original o copia certificada del acto administrativo del que se trate. La diligencia de citación será suscrita por el coactivado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por un testigo, dejando constancia de este particular.

22.2. Citación por boletas.- Cuando no se pudiere entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa, se practicará la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas cerciorándose el citador de que efectivamente, es el domicilio del citado según lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Codificación del Código Tributario.

22.3. Citación por la prensa.- Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de la Codificación del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la Ley.

Art. 23.- Formas de notificación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Codificación del Código Tributario las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose efectuado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico.

Art. 24.- Cobro de las costas y gastos judiciales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incrementará a cada proceso judicial, según el caso, los valores que haya incurrido por notificación por la prensa, por notificación por boleta, certificados del Registro de la Propiedad, certificados del Registro Mercantil, emisión del Título y demás documentos necesarios que se requieran.

Adicionalmente cobrará del total de lo adeudado más el recargo de los intereses legales de mora, el 12% para el pago de honorarios y gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

Art. 25.- Distribución del cobro del 12%.- Por no tener relación de dependencia los Abogados Directores de Juicios Coactivos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por sus servicios percibirán del 12% adicionalmente cobrado el 10% por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados a los Abogados Directores de juicios, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Si por el pago o cancelación de la deuda, el proceso no llegase a la fase de embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles, el 2% restante quedará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que será utilizado para solventar gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

En los casos que ameriten la intervención de Alguacil y Depositario Judicial se les cancelará por servicios profesionales el uno por ciento (1%) a cada uno por el monto total a embargar y rematar.

Art. 26.- Del Pago.- Una vez citado con el Auto de Pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 27.- Fe pública.- Las notificaciones practicadas por el notificador, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

Art. 28.- Del secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el Auto de Pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dinero, títulos y valores hasta el monto de la deuda sus intereses y costas.

Art. 29.- De las excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario de acuerdo a lo previsto en la Codificación del Código Tributario vigente, o las mismas se enmarquen dentro de lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos en vigencia.

Art. 30.- Tercería Coadyuvante.- Quienes acrediten tener derecho con documentación legal, podrán proponer la Tercería Coadyuvante, desde que el embargo está decretado hasta antes del remate de los bienes. Para lo cual se aplicarán las disposiciones de la Codificación del Código Tributario y en lo que fuere pertinente las del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 31.- Tercería Excluyente.- En los juicios de coactiva que siga la Institución Municipal, la tercería excluyente deberá proponerse presentando Título que justifique la propiedad o protestando, con juramento hacerlo en un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio.

También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 32.- Del Remate.- Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la Institución Municipal optar por la venta al martillo, en los términos señalados en la Codificación del Código Tributario.

En este caso, el Juez de Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los Martilladores Públicos.

Art. 33.- De las posturas.- En los juicios de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona.

Art. 34.- Presentación de posturas.- Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán recibidas por el Secretario de Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Art. 35.- Del abandono.- No cabe el abandono en los juicios que inicie la Institución Municipal para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le corresponda.

Art. 36.- De la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción de las acciones que tiene la Institución Municipal para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 de la Codificación del Código Tributario vigente.

Art. 37.- Sanciones.- Aquellos Abogados Directores de Juicios Coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones, serán sancionados de conformidad con la ley, previo informe del Procurador Síndico, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Derogatoria.- Derógase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se hubieren aprobado con anterioridad referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDA: Aplicación.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera a través de las Jefaturas de: Tesorería, Rentas y Coactivas, así como a la Procuraduría Síndica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de agosto del 2016.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 29 de julio y jueves 11 de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de agosto del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN**

COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de agosto del 2016.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 16 de agosto del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUCARÁ**Considerando:**

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados*

municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal b), establece que entre sus facultades del Concejo Municipal, está el Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste*”;

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, fue publicada en el Registro Oficial número 580 de fecha 21 de Noviembre de 2011;

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Pucará;

Que, la experiencia de trabajo del Registro de la Propiedad impone ajustes en las tasas de los servicios que presta, según se estableciera de la disposición transitoria tercera de la Ordenanza en vigencia;

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del registro de la Propiedad del Cantón pucará en su Art. 31 establece que “*El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad*”; y,

En el ejercicio que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la Republica y el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUCARÁ.

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá por los servicios del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, durante el año 2017, será la siguiente:

a) Para los actos y contratos de transmisión de dominio:

Categoría	Cuantía		valor a cobrar
	Desde	Hasta	
1	\$ 0,01	\$ 100,00	\$ 18,75
2	\$ 101,00	\$ 200,00	\$ 25,87
3	\$ 201,00	\$ 300,00	\$ 33,45
4	\$ 301,00	\$ 400,00	\$ 39,00
5	\$ 401,00	\$ 600,00	\$ 50,55
6	\$ 601,00	\$ 800,00	\$ 55,50
7	\$ 801,00	\$ 1200,00	\$ 66,38
8	\$ 1201,00	\$ 1600,00	\$ 88,35
9	\$ 1601,00	\$ 2000,00	\$ 111,83
10	\$ 2001,00	\$ 2400,00	\$ 120,00
11	\$ 2401,00	\$ 2800,00	\$ 127,50
12	\$ 2801,00	\$ 3200,00	\$ 135,00
13	\$ 3201,00	\$ 3600,00	\$ 142,50
14	\$ 3601,00	\$ 10000,00	\$ 150,00

A estos derechos él o la Registradora de la Propiedad podrá incorporar el uno por ciento (1%) por el exceso del valor en la cuantía desde los \$10.000,00 USD hasta los \$100.000,00 USD y pasado este valor se cobrará el 0,5% por el excedente.

b) Para los actos y contratos hipotecarios:

Categoría	Cuantía		Valor a cobrar
	Desde	Hasta	
1	\$ 0,01	\$ 1000,00	\$ 25,00
2	\$ 1001,00	\$ 3000,00	\$ 30,00
3	\$ 3001,00	\$ 5000,00	\$ 40,00
4	\$ 5001,00	\$ 8000,00	\$ 50,00
5	\$ 8001,00	\$ 12000,00	\$ 60,00
6	\$ 12001,00	\$ 15000,00	\$ 70,00
7	\$ 15001,00	\$ 20000,00	\$ 80,00
8	\$ 20001,00	\$ 30000,00	\$ 95,00
9	\$ 30001,00	\$ 50000,00	\$ 115,00
10	\$ 50001,00	\$ 80000,00	\$ 145,00
11	\$ 80001,00	\$ 100000,00	\$ 185,00

A estos derechos él o la Registradora de la Propiedad podrá incorporar el uno por ciento (1%) por el exceso del valor en la cuantía desde los \$10.000,00 hasta los \$100.000,00 y pasado este valor se cobrará el 0,5% por el excedente.

- c) El registro de declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de Cien dólares (\$ 100,00 USD);
- d) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa de Cincuenta dólares (\$ 50,00 USD);
- e) Por el registro de contratos de compraventa e hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que constan en el literal a) y b) respectivamente, de esta disposición para la respectiva categoría;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (\$50,00 USD); y, para la inscripción de nombramientos se cobrará la tarifa de \$ 15,00 USD.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos;
- h) Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
 1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00 USD);
 2. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00 USD) por cada uno;
 3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (\$ 5.00 USD);
 4. Por los certificados certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (\$ 10.00 USD) por cada uno; y, en los casos de certificados de gravámenes con historial la cantidad de quince dólares (\$15.00 USD);
 5. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00 USD.); y,
 6. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00 USD).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con las tablas previstas en esta ordenanza.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (\$ 80.00 USD).- A los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pucará, fijados en esta ordenanza se sumará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los derechos del Registro de la Propiedad de Pucará, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Vigencia.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Pagina Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria G. de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUCARÁ; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del cuatro y diez de enero del año dos mil diecisiete, respectivamente.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria G. de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Siendo las 8h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUCARÁ.- Ejecútese y publíquese.-

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria G. de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 declara que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariamente, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la selección del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Art. 264 numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 7 del COOTAD, reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal b) del COOTAD, prescribe “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

Que, el Art. 55 literal c) del COOTAD, prescribe “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece deberes y atribuciones del Concejo Municipal, tales como: ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento

territorial; controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra; adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes de desarrollo urbano y fijar los límites de la parroquia de conformidad con la ley, etc.;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que, Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los Arts. 470 y 471 del COOTAD preceptúan que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales regular la configuración de lotes dentro de fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el Art. 472 ibídem determina que: “Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

En ejercicio de la atribución que le confiere los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:**LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE
REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO
DEL CANTÓN PUYANGO, PUBLICADA EN EL
REGISTRO OFICIAL N° 751, EL 08 DE NOVIEMBRE
DE 2016.**

Art. Único.- En el Art. 73 primer inciso cámbiese el porcentaje 20% como consta y reemplácese por el 15%.

La presente reforma de ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 17 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Sr. Ramiro Neptali Cacay Orozco, Alcalde, encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la REFORMA DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 751, EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días jueves 25 de agosto y 17 de noviembre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Almor, 17 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciséis, a las 08H15 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la REFORMA DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 751, EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 25 de noviembre del 2016, a las 09H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente REFORMA DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 751, EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016 y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 25 de noviembre del 2016 a las 09H20. Lo Certifico. Alamor noviembre 25 del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

No. CMQ-002-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su

integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, El artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;

Que, a pesar de existir una Ley de Discapacidades, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone que, los Municipios dictaran las ordenanzas para el efecto de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollaran acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema;

Que, bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al Buen Vivir;

Que, el Concejo Municipal de Quinsaloma, en sesiones celebradas los días 6 y 11 de septiembre del 2008, aprobó la “Ordenanza sobre Discapacidades, eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Recreación;

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades, debe guardar coherencia con lo que dispone los Arts. 11, 35, 47, 48, 49 Y 424 de la Constitución de la República del Ecuador que

declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación; además de la atención prioritaria y trato preferente de las personas con discapacidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN QUINSALOMA

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la atención prioritaria especializada y la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo de las personas con discapacidad, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los servicios y beneficios que presten las instituciones públicas y privadas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, y leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Quinsaloma a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad y también aquellas personas con discapacidad que se encuentren en tránsito en el cantón.

Art. 3.- Documento Habilitante.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN PRIORITARIA Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 4.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas del cantón Quinsaloma brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención

preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título IV de Las Infracciones, Procedimiento y Sanciones, de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Las personas con discapacidad tendrán trato prioritario en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Dirección Municipal de Talento Humano realizará la publicidad necesaria así como la capacitación al personal de la institución.

A los servidores (as) públicos municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma garantizará la aplicación de todas las normas INEN vigentes que busquen el ejercicio de la equidad; el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados; la posibilidad de trasladarse sin obstáculos; el poder comunicarse; y, recibir y transmitir información.

Art. 7.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a través de la Jefatura de Planificación, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las Normas INEN sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad; y, creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 9.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Jefatura Municipal de Planificación se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

Art. 10.- Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma; y, locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de personas con discapacidad para alquilar un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versen sobre la materia.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, las Empresas Públicas Municipales y las empresas contratadas para brindar servicios de competencia municipal deberán contratar a personas con discapacidad en el número que establece la ley para efectuar labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

Art. 13.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quinsaloma priorizará la elaboración de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familiares.

Art. 14.- Las unidades educativas fiscales, fisco-misionales, y particulares domiciliadas en el cantón Quinsaloma facilitarán la inclusión e ingreso de estudiantes con discapacidad; y, de ser el caso, gestionarán ante los organismos pertinentes, la eliminación de barreras arquitectónicas, psicológicas, comunicacionales y de acceso a la información.

Art. 15.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden el servicio de transportación de pasajeros suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que el cantón cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la ley y su reglamento, liberarán sus unidades de barreras y obstáculos para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la autoridad competente.

Art. 16.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Art. 18.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 19.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón Quinsaloma deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad con asientos y localidades preferentes; y, tarifas que tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%); de conformidad a lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma elaborará y ejecutará una agenda de actividades para conmemorar el Día de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de cada año.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma ayudará a Fortalecer la Red Cantonal de Discapacidades y mantener reuniones trimestrales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma notificará a la Defensoría del Pueblo para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, conforme lo dispone el Art. 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

La difusión de la presente ordenanza tomará en cuenta todos los medios alternativos de comunicación que favorezcan su apropiación por parte de todas las personas con discapacidad.

QUINTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carné otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud es documento habilitante para acceder a los beneficios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la “Ordenanza sobre Discapacidades, eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Recreación” aprobada por el Concejo Municipal de Quinsaloma, en sesiones celebradas los días 6 y 11 de septiembre del 2008.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Discapacidades.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, conforme a lo establecido en la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 2 días del mes de febrero de 2017.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los doce días del mes de enero del 2017, la “**ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN QUINSALOMA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2017.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los dos días del mes de febrero de 2017, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo

322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma “**ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN QUINSALOMA**”, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los tres días del mes de febrero de 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente “**ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN QUINSALOMA**”, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los tres días del mes de febrero de 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma.

EL CONCEJO CANTONAL Y ORGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución consagra como competencia exclusiva de los GAD'S Municipales la de Planificar, Regular y Controlar el Transito dentro de la Jurisdicción cantonal;

Que, el Art. 264 numeral 5 IBIDEM, en concordancia con el Art. 55 literal “e” del COOTAD, le da la facultad privativa a los GAD'S Municipales la de crear mediante Ordenanzas tasas por los servicios que presta;

Que, el Art. 566 del COOTAD establece que los GAD'S Municipales podrán determinar tasas retributivas por los servicios que presta;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió otorgar definitivamente las competencias de regulación, control y planificación del tránsito al GAD'S Municipal del cantón Urdaneta;

Que, la Dirección de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 109-DIR-ANT, de fecha 28 de Diciembre del 2015, emite el cuadro tarifario que se encuentra unificados por los derechos de títulos habilitantes, emisión de licencias, matrículas etc. que cobran los organismos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el país;

Que, la Directora ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante oficio No. ANT-DE-2016-0532-OP, de fecha 12 de Abril del 2016, se da a conocer a esta entidad el cuadro tarifario con los valores respectivos que deben ser recaudados bajo sus propios mecanismos por el GAD Municipal de Urdaneta;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 57 literales "a", "b" y "c" del COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es formalizar y regular el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad de Tránsito Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 2.- Ámbito: La presente Ordenanza corresponde única y exclusivamente para el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad de Tránsito en el ámbito Cantonal de Urdaneta en la Provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Definiciones: Se define como servicios la Emisión de Títulos Habilitantes, Permisos de Operación, Matrículas, Certificados y demás documentos derivados a la regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del Cantón Urdaneta.

CAPITULO II

SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Art. 4.- El sujeto Activo del tributo es el GAD Municipal del Cantón Urdaneta, mediante el departamento de Tesorería Municipal.

Art. 5.- El Sujeto Pasivo es toda persona natural o jurídica que requiera los servicios que presta la Unidad de Tránsito Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 6.- Recaudación y Pago: Los interesados en obtener uno de los servicios administrativos y/o técnicos grabados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagaran previamente el valor que corresponda en Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la Unidad de Tránsito Municipal.

Art. 7.- Tasas: Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los formularios para acceder a los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad por medio de sus diferentes dependencias.

TITULO II

CAPITULO I

VALOR DE LAS TASAS DE SERVICIOS

Art. 8.- Las solicitudes, certificados, formularios, tasas y valores que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

Art. 9.- PERMISOS DE OPERACIÓN, PATENTES Y OTROS:

PERMISOS DE OPERACIONES/RENOVACION	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIONES/RENOVACION	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00

Art. 10.-CERTIFICACIONES

INSCRIPCION DE GRAVAMEN	\$ 7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
RESOLUCION – ADENDA POR HABILITACION	\$ 10,00
RESOLUCION – ADENDA POR DESHABILITACION	\$ 10,00
RESOLUCION – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCION – ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	\$ 10,00
RESOLUCION – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	\$ 10,00
RESOLUCION – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO	\$ 10,00
REFORMAS DE ESTATUTOS	\$ 10,00
DESVINCULACION – ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTA	\$ 12,00
BAJA DE VEHICULOS / REVERSION	\$ 7,00
MODIFICACION DE CARACTERISTICA DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO / CLASE)	\$ 7,00

BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	\$ 145,00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CPV)	\$ 7,00

Art. 11.- INCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS:

DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00
STICKER DE REVISION VEHICULAR	\$ 5,00
DUPLICADO STICKER DE REVISION VEHICULAR	\$ 5,00

Art. 12.-PRESTACION DE SERVICIOS

REVISION TECNICA VEHICULAR – LIVIANOS	\$ 26,58
REVISION TECNICA VEHICULAR TAXI / Busetas / Furgonetas / Camionetas	\$ 18,19
REVISION TECNICA VEHICULAR – PESADOS	\$ 41,81
REVISION TECNICA VEHICULAR – BUSES	\$ 35,17
REVISION TECNICA VEHICULAR – MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86

Art. 13.- OTRAS MULTAS:

RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACION – PARTICULARES	\$ 25,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISION SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACION DENTRO DE LA CALENDARIZACION – PUBLICOS	\$ 25,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SANCIONES: El incumplimiento de esta Ordenanza por parte de los Funcionarios o Empleados del GAD'S Municipal del Cantón Urdaneta, dará lugar a una sanción que corresponde al pago del triple del valor con que ha sido perjudica la institución, la sanción será impuesta por quien cumpla las Funciones Administrativas en el GAD Cantonal, previo al informe emitido por el Departamento Financiero.

SEGUNDA.- GENERALIDADES: Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que el GAD Municipal está facultado para concederlo de conformidad con la ley, se cobrará la tarifa que corresponda al mismo; y en los casos que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de 10 por mil de la remuneración mínima unificada.

TERCERA.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la oficina de Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y dejara sin efecto cualquier resolución o disposición que exista anterior a su aprobación.

SEGUNDA.- Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal de Urdaneta, en Sesiones Ordinarias del 13 y 18 de mayo del año 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Catarama, 18 de Mayo de 2016.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA**”, y **ORDENÓ SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Catarama, 18 de Mayo de 2016.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA**

UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA”, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Catarama, 18 de Mayo de 2016.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Que es fiel copia del original.- 03 de febrero de 2017.- f.) Abg. Martín Gaibor C., Secretario General.

Nro. 02-CGREG-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, el artículo ibídem crea el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Que, el Consejo de Gobierno goza de la prerrogativa de un Gobierno de Régimen Especial que se sustenta en lo que establece el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República: “El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que, el Gobierno de Régimen Especial se administra a través de un organismo creado por la constitución para que ejerza la potestad del Estado, **cuyas decisiones en el marco de sus competencias deben ser vinculantes para todos.**

Que, el artículo 5 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS – LOREG-, establece que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: “10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos”; y, “12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.”;

Que, el artículo 5, numeral 8 de la - LOREG - dispone al Pleno del Consejo de Gobierno: “emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente.”

Que, mediante Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016, el Pleno del Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 578, de fecha 12 de mayo de 2016;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno ha presentado una propuesta de reforma a la ordenanza citada con la finalidad de viabilizar su aplicación en torno a los avances tecnológicos, por lo que es indispensable reformar el Reglamento de Vehículos, a fin de evitar confusión alguna en su aplicación;

Que, la propuesta de reforma presentada por la Secretaría Técnica ha sido discutida en sesiones celebradas por este Pleno el día 24 de agosto de 2016 y 31 de octubre de 2016, cumpliendo así con el trámite formal correspondiente a la expedición de una ordenanza;

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 578 DE 12 DE MAYO DE 2016, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Art. 1.- Elimínese el numeral 8 del artículo 3.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“**Art. 6.-** El ingreso permanente de un vehículo terrestre a la provincia de Galápagos, se limita por persona, unión matrimonial o unión de hecho, aún cuando él, ella, o ambos realicen más de una actividad productiva o se haya realizado una disolución de sociedad conyugal o de bienes, respectivamente.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior:

1. Las solicitudes de ingreso de maquinaria agrícola;
2. Los ingresos que requieran las cooperativas o compañías de transporte público y transporte terrestre comercial, las que presentarán el permiso de operación o la autorización como documento previo para la autorización de ingreso; y
3. Las personas mayores de edad calificadas con discapacidad superior al cincuenta por ciento.

Para los casos no comprendidos en la excepción, el acto administrativo de la autorización de ingreso o de

transferencia requerirá de la certificación concedida por el Consejo de Gobierno en la que se haga constar que la persona y ninguno de los miembros de la unión matrimonial o unión de hecho, poseen vehículo terrestre o marítimo -según corresponda- en la provincia de Galápagos”.

Art. 3.- En el artículo 7, último inciso, elimínese la frase “como volquetas, cargadores o tractores”; y, sustitúyase la frase “minas u obras públicas” por la frase “minas, obras y/o servicios públicos”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“**Art. 8.-** Previo a otorgarse la autorización de ingreso permanente, validación, y transferencia de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo a la provincia de Galápagos, se deberá contar con el respectivo Informe Técnico y Jurídico emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad con las normas correspondientes”.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“**Art. 15.-** La Secretaría Técnica autorizará el ingreso permanente o por reemplazo de vehículos livianos y camionetas con un cilindraje no mayor a 3000 c.c.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“**Art. 16.-** Las autorizaciones de ingreso permanente para vehículos de combustión interna solo podrán emitirse en los siguientes casos:

- a. Los vehículos y maquinarias de los GAD'S Municipales y Parroquiales;
- b. Maquinarias a ser utilizadas en la prestación de servicios básicos y construcción de obra pública a cargo de las demás instituciones del Estado;
- c. Para el servicio de transporte terrestre público y transporte terrestre comercial;
- d. Para vehículos que operen bajo la modalidad de transporte terrestre turístico;
- e. Para asociaciones productivas artesanales que justifiquen la necesidad de un vehículo para uso colectivo de sus socios; y
- f. Para el desarrollo de actividades agropecuarias, sean estas individuales o asociativas”.

Art. 7.- En el artículo 17 sustitúyase la palabra “personal” por la palabra “particular”.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“**Art. 18.-** El reemplazo de vehículos terrestres de combustión interna se permitirá para uso institucional, productivo o particular, según corresponda”.

Art. 9.- Sustitúyase en el Título II del Capítulo II la palabra “FÓSIL” por la palabra “INTERNA”.

Art. 10.- Sustitúyase en el Título II del Capítulo III la palabra “FÓSIL” por la palabra “INTERNA”.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

“**Art. 21.-** Para las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre público y transporte terrestre comercial, se adjuntará adicionalmente:

1. Copia del título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias.
2. En el caso de transporte terrestre comercial, modalidad carga pesada, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno emitirá un informe técnico, en el que se justificará la demanda de este tipo de vehículos.
3. En el caso de vehículos de carga pesada y maquinaria relacionada a la operación portuaria, el solicitante deberá presentar documentos que demuestren vinculación con el Operador Portuario de Carga autorizado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Los vehículos que se autorizarán para esta actividad, serán los homologados y aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el ámbito de sus competencias, según la legislación nacional”.

Art. 12.- En el artículo 23, sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“(…) Los vehículos a ser autorizados para uso colectivo, serán camiones de cabina simple o doble de hasta 3 toneladas de capacidad de carga y dependerán del tipo, rentabilidad, frecuencia y producción de la actividad artesanal que realice la asociación productiva artesanal (...)”

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

“**Art. 24.-** Para el desarrollo de actividades agropecuarias deberán adjuntar, adicionalmente:

1. Copia de comprobante de pago del impuesto a la propiedad rural;
2. Copia de Registro de la Propiedad en la que conste que el solicitante es propietario de un predio agrícola;
3. Informe técnico favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP que se elaborará con base a una tabla ponderada que contemplará al menos los siguientes parámetros:
 - a. Sostenibilidad de la producción de acuerdo al uso de insumos externos;
 - b. Seguridad alimentaria de la población local;

- c. Volumen de producción;
- d. Uso del suelo en la actividad agropecuaria; y
- e. Tiempo de ejecución de un plan productivo con acompañamiento técnico de MAGAP.

Los vehículos que se autorizarán para esta actividad serán: camioneta cabina simple o doble, camión de cabina simple o doble de hasta 3 toneladas de capacidad de carga, tanqueros, tractores y/o cualquier tipo de maquinaria agrícola, según corresponda a la unidad agrícola, a su producción, a la rentabilidad, y a la comercialización.

Se prohíbe el cambio de actividad y la transferencia de vehículos que se autorizan a ingresar al amparo de esta disposición”.

Art. 14.- Sustitúyase en el Título II del Capítulo IV la palabra “PERSONAL” por la palabra “PARTICULAR”.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

“**Art. 25.-** Se permite el ingreso permanente de un vehículo eléctrico de uso particular para núcleos familiares comprendidos por: matrimonios o uniones de hecho que tengan hijos; padres o madres solteros o divorciados que tengan custodia compartida mayoritaria de sus hijos y las personas con discapacidad mayor al cincuenta por ciento debidamente comprobada.

Los requisitos para el ingreso son:

1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el solicitante;
2. Ficha técnica del vehículo indicando la clase, modelo, tipo, potencia, tipo de batería, capacidad de carga, según corresponda al tipo de vehículo;
3. Alguno de los siguientes documentos, según corresponda: acta de matrimonio, inscripción de la unión de hecho; documento probatorio de tenencia de hijos menores de edad; carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente.
4. Carta de compromiso firmada por el solicitante, en la cual declara y se compromete a cumplir con los aspectos técnicos en cuanto al tipo de cargador e implementación del sistema de medición, según lo establecido en la Resolución ARCONEL 038/15 de 24 de junio de 2015.

Adicional a lo establecido en el presente artículo, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno verificará que:

1. Ni el solicitante ni su cónyuge o conviviente, posean otro vehículo terrestre en la provincia de Galápagos (excepto maquinaria agrícola); y
2. Ni el solicitante ni su cónyuge o conviviente hayan transferido su vehículo en los últimos 5 años.

3. Para las solicitudes presentadas por las personas con discapacidad, los vehículos que se autorizarán deberán ser acordes al tipo de discapacidad del solicitante.

Un vehículo eléctrico corresponde al medio de transporte que sirve para la movilidad de carga y/o personas, puede estar impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo”.

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

“**Art. 26.-** Los parámetros técnicos de motocicletas y vehículos eléctricos deberán ser consultados con la Empresa Eléctrica de Distribución de energía en la provincia, los cuales son establecidos por la entidad rectora y reguladora del sector eléctrico. Los aspectos técnicos referentes al tipo de cargador y sistema de medición se cumplirán conforme la Resolución ARCONEL 038/15 o aquella que la sustituya”.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

“**Art. 27.-** La aplicación tarifaria será la que consta en la Resolución ARCONEL No. 041/16 de 28 de junio de 2016, o aquella que la sustituya.

De requerir modificaciones de red, ampliaciones de capacidad de transformación u otras necesidades que condicionen la factibilidad de suministro para el vehículo eléctrico, la Empresa Eléctrica de distribución de energía podrá establecer al beneficiario un cargo especial de contribución para la mejora de la red; para lo cual deberá proceder según lo dispuesto en la Regulación ARCONEL No. 01/15 o aquella que la sustituya: “Punto de entrega y condiciones técnicas y financieras para la prestación del servicio público de energía eléctrica a consumidores del servicio eléctrico”.

Art. 18.- En el artículo 28, numeral 2, sustitúyase la palabra “fósil” por la palabra “interna”; así como, modifíquese el numeral 3 de dicho artículo por el siguiente:

“(…) 3. Reemplazar el motor eléctrico del vehículo por un motor de combustión interna (…);”

Art. 19.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

“**Art. 30.-** Corresponde a la Secretaría Técnica emitir las autorizaciones de los traslados de vehículos hacia el Ecuador continental. La vigencia de la autorización de salida será de 90 días contados a partir de la fecha de su notificación. La vigencia de la autorización de salida para los vehículos que obtuvieron una autorización de ingreso temporal será inmediata”.

Art. 20.- En el artículo 31 elimínese el numeral 3.

Art. 21.- Sustitúyanse los numerales 2 y 3 del artículo 32 por los siguientes:

“(…) 2. Copia de la Autorización de Ingreso o Certificado de Validación del vehículo a la provincia de Galápagos;

3. Documento otorgado por las Direcciones Zonales de Quito o Guayaquil del Consejo de Gobierno, certificando que el vehículo a ser reemplazado se encuentra en el Ecuador continental.”;

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

“**Art. 33.-** Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, el solicitante deberá adjuntar los documentos que sean necesarios para justificar la vigencia de la actividad productiva:

A. Para vehículos que apoyan las actividades logísticas de los prestadores de servicios turísticos, adicionalmente se adjuntará:

1. Copia de la Patente Municipal; y
2. Copia del Registro de Turismo.

B. Para el desarrollo de actividades agropecuarias, se deberá adjuntar adicionalmente:

1. Copia del comprobante de pago del Impuesto a la Propiedad Rural;
2. Copia del Registro de la Propiedad en la que conste que el solicitante es propietario de un predio agrícola;
3. Certificación emitida por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP que determine que el peticionario mantiene la actividad agrícola.

C. Para el desarrollo de actividades artesanales, se adjuntará adicionalmente:

1. Copia de Calificación Artesanal vigente; y
2. Copia de la Patente Municipal de funcionamiento.

D. Para el desarrollo de actividades de pesca, se adjuntará adicionalmente:

1. Certificado de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de que se encuentra registrado como pescador activo; y
2. Copia de la matrícula de la embarcación con la que realiza su actividad de pesca.

E. Para las operadoras de transporte público, comercial, o cuenta propia se adjuntará adicionalmente:

1. Copia del título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro del ámbito de sus competencias.

F. Para vehículos que operen bajo la modalidad de transporte comercial turístico se adjuntará adicionalmente:

1. Copia del título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito; y

2. Copia del Registro de Turismo.

G. Para las demás actividades que hubieren sido autorizadas deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes; y
2. Copia de la Patente Municipal de funcionamiento de los últimos 2 años”.

Art. 23.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

“**Art. 34.-** Los vehículos autorizados para cumplir con las actividades señaladas en los literales A, B, C, D y G del artículo 33, serán únicamente camionetas de cabina simple o doble y camiones de cabina simple o doble de hasta 3 toneladas de capacidad de carga.

Las motocicletas que hayan sido autorizadas para cumplir con las actividades señaladas en los literales A, B, C, D y G, seguirán siendo reemplazadas por otras de su misma clase.

Los vehículos permitidos para cumplir con las actividades señaladas en los literales E y F del presente reglamento, serán los autorizados en el correspondiente Título Habilitante emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o GAD Municipal en el ámbito de sus competencias”.

Art. 24.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“**Art. 35.-** En el caso de ingreso por reemplazo de vehículos o maquinaria terrestre para la realización de una actividad productiva o para uso institucional público, podrá mantenerse la maquinaria o vehículo operando hasta que ingrese el vehículo o maquinaria reemplazante.

El beneficiario, en la misma fecha de ingreso del nuevo vehículo o maquinaria, deberá efectuar la entrega del vehículo o maquinaria objeto del reemplazo al operador portuario para su salida inmediata al Ecuador continental. El operador portuario para la entrega del vehículo o maquinaria en Galápagos, deberá receptor el vehículo objeto del reemplazo.

En el caso de no practicarse con lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría Técnica procederá a la revocatoria de la autorización de ingreso del vehículo o maquinaria reemplazante y se realizará el proceso de salida forzosa.

La ejecución del traslado se acreditará a través del certificado en el que se demuestre el arribo del vehículo o maquinaria al continente Ecuatoriano, que para el efecto emitirán las Direcciones Zonales del Consejo de Gobierno”.

Art. 25.- Sustitúyase el artículo 37 por el siguiente:

“**Art. 37.-** Se autorizará la salida de un vehículo o maquinaria terrestre hacia el Ecuador continental para reparaciones.

Los requisitos para solicitar la salida son:

1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el solicitante;
2. Copia de la autorización de ingreso o certificado de validación;
3. Copia de la matrícula del vehículo o certificado de revisión vehicular; y,
4. Documentos que comprueben la representación legal con la que comparece, en caso de personas jurídicas.

Una vez realizadas las reparaciones, el solicitante requerirá la autorización de reingreso a la Secretaría Técnica presentando el Formulario declarativo de solicitud firmado por el solicitante. En dicho formulario, el solicitante consignará el número del documento de autorización de la salida para reparación y notificará al Consejo de Gobierno en caso de haberse realizado un cambio en el motor, chasis o color del vehículo.

Art. 26.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

“**Art. 38.-** Se permite el cambio de actividad de un vehículo de uso particular a productivo y entre actividades productivas, con excepción a lo establecido en el artículo 23 y 24”.

Art. 27.- Elimínese el requisito contemplado en el numeral 3 del artículo 39, sustituyéndolo por el numeral 4, quedando de la siguiente manera:

“**Art.- 39.-** Para el cambio de actividad el petionario presentará los siguientes documentos:

(...)

3. Copia de la matrícula del vehículo;
4. Copia del título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs Municipales de la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias, de ser el caso; y,
5. Documentos que comprueben la representación legal con la que comparece, en el caso de personas jurídicas”.

Art. 28.- En el artículo 40, elimínese el requisito considerado en el numeral 3, esto es, la “Copia del Registro de Censo Vehicular”; incorpórese en el literal B, numeral 3 un nuevo parámetro: “(...) e) Uso del suelo en la actividad agropecuaria (...)”; y, a continuación del literal F) agréguese un nuevo literal:

“**G)** Para las demás actividades que hubieren sido autorizadas deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes; y

2. Copia de la Patente Municipal de funcionamiento de los últimos 2 años”.

Art. 29.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

“**Art. 41.-** Se permite la transferencia de vehículos a favor de residentes permanentes o de personas jurídicas con actividad permanente en Galápagos que no registren vehículo a la fecha de la solicitud de transferencia en los siguientes casos:

1. De uso particular a uso particular;
2. De uso particular a uso productivo; y
3. Entre actividades productivas con excepción al sector turístico;

Se exceptúa del requisito de no registrar vehículo a la maquinaria y a las operadoras de transporte terrestre comercial y público.

Se prohíbe la transferencia de:

1. Vehículos que ingresaron para una actividad productiva hacia una actividad particular;
2. Vehículos eléctricos;
3. Vehículos que ingresaron bajo los artículos 23 y 24 del presente reglamento; y
4. Vehículos y Maquinarias que ingresen de manera temporal a la provincia de Galápagos.

Se encuentran exenta de la presente disposición lo referente a las transferencias de sucesión por causa de muerte, liquidación de la sociedad conyugal o de bienes, y donación a legitimarios”.

Art. 30.- Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente:

“**Art. 42.-** La persona, entiéndase como natural o jurídica, que transfiere un vehículo a otra, no podrá volver a obtener autorización de ingreso de un nuevo vehículo de combustión fósil.

En el caso de personas naturales constituidas en sociedad conyugal o de hecho, serán afectados ambos por la transferencia otorgada, quedando sin la posibilidad de un nuevo ingreso de vehículo al Régimen Especial”.

Art. 31.- En el artículo 43, sustitúyase en el numeral 1 la palabra “solicitante” por la frase “titular de la autorización de ingreso”, el numeral 3 por el siguiente: “Copia del certificado del registro del vehículo”; en el numeral 5 la frase “alguna de las actividades productivas que constan enumeradas en este Reglamento” por la frase “una actividad productiva, de ser el caso; y,”; e, incorpórese en el numeral 6 a continuación de la palabra comparece, lo siguiente: “de ser el caso”.

Art. 32.- A continuación del numeral 3, del artículo 46 incorpórese los siguientes numerales:

“4. Escuelas de conducción;

5. Ferias, exposiciones y pruebas”.

Art. 33.- Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente:

“**Art. 47.-** Todo vehículo o maquinaria terrestre que haya cumplido con la actividad por la cual fue aprobado su ingreso de manera temporal a la provincia de Galápagos, deberá abandonar el archipiélago de manera inmediata.

No se podrá adquirir a ningún modo o título los vehículos y maquinarias que ingresen de manera temporal a la provincia de Galápagos.

La Secretaría Técnica realizará el seguimiento correspondiente de los vehículos y maquinarias que ingresen como temporales. En los casos en que se confirme que el vehículo o maquinaria no ha salido de la provincia, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio del procedimiento que la Secretaría Técnica inicie para el decomiso o traslado del vehículo a la parte continental, conforme lo establecido en la normativa vigente”.

Art. 34.- Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente:

“**Art. 48.-** La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que pretenda ingresar de manera temporal maquinaria o un vehículo motorizado terrestre, presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud declarativa firmada por el solicitante;
2. Documentos que comprueben que cumple con uno de los casos mencionados en el artículo 46;
3. Copia de la matrícula;
4. En caso de que el solicitante no sea el propietario del vehículo o maquinaria deberá presentar el contrato de arriendo;
5. Pago de garantía equivalente al valor de diez RMU para el sector privado correspondiente a Galápagos, excepto los vehículos que ingresaren en casos de emergencia;
6. Documentos que comprueben la representación legal con la que comparece, en caso de personas jurídicas”.

Art. 35.- En el artículo 49, sustitúyase la palabra “privado” por la palabra “particular”.

Art. 36.- En el artículo 50, sustitúyase la palabra “deberá” por la palabra “deberán”.

Art. 37.- Incorpórese, en el artículo 51 después de la frase “a excepción de” la frase “aquellos utilizados por”.

Art. 38.- Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente:

“**Art. 52.-** Para el ingreso permanente, temporal o por reemplazo de vehículos marítimos se presentará ante la Secretaría Técnica los siguientes requisitos:

1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario;
2. Copia de la matrícula del vehículo marítimo, vigente y actualizada;
3. Para el caso de embarcaciones de turismo, se requiere la copia certificada de la Patente o Contrato de Operación Turística, emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
4. En los casos de las embarcaciones de pesca artesanal, se requiere la copia certificada del Permiso de Pesca Artesanal, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y
5. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas.

Art. 39.- Elimínese la palabra “respectivamente” del artículo 53.

Art. 40.- Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente:

“**Art. 54.-** Para el ingreso de vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, la Secretaría Técnica emitirá el informe correspondiente”.

Art. 41.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

“**Art. 55.-** Para el ingreso de vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente el solicitante presentará la justificación de la necesidad del ingreso del mismo”.

Art. 42.- Sustitúyase el artículo 56 por el siguiente:

“**Art. 56.-** Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el propietario o armador adicionalmente presentará la certificación de cumplimiento de requisitos ambientales emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.

Art. 43.- Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente:

“**Art. 57.-** Para el ingreso por reemplazo de vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, se deberá presentar el Informe emitido por la Secretaría Técnica que justifique dicho reemplazo”.

Art. 44.- En el artículo 58, sustitúyase la palabra “requeridos” por la palabra “solicitados”; y, elimínese la palabra “técnica”.

Art. 45.- En el artículo 59 elimínese la frase “el Informe Técnico emitido por el Parque Nacional Galápagos” por

la frase “la certificación de cumplimiento de requisitos ambientales emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.

Art. 46.- En el artículo 60, a continuación de la palabra “Guayaquil” incorpórese: “o el documento de baja por destrucción otorgado por la autoridad competente”; y, elimínese el último inciso.

Art. 47.- En el artículo 64, a continuación de la palabra “título” elimínese la frase “para mantener en la provincia de Galápagos”.

Art. 48.- Elimínese en el artículo 65 la palabra “laborables”.

Art. 49.- Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:

“**Art. 67.-** Las Capitanías de Puerto de la provincia de Galápagos, previo al cambio de puerto de registro de un vehículo marítimo, requerirán la autorización de la Secretaría Técnica, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario;
2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso;
3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador vigentes y actualizadas;
4. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas; y
5. Certificación emitida por la autoridad competente de acuerdo a la actividad que se encuentra realizando el vehículo marítimo.

La autoridad competente para lo establecido en el numeral 5 del presente artículo, se define a continuación:

- Para vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, el Parque Nacional Galápagos.
- Para vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial que justifique el cambio de puerto.
- Para vehículos marítimos requeridos por instituciones públicas adicionalmente presentará la justificación técnica de la necesidad del cambio de puerto”.

Art. 50.- En el artículo 68, sustitúyase el último inciso por el siguiente:

“Se encuentra exento de la presente disposición lo relacionado a las transferencias por sucesión por causa de muerte, liquidación de la sociedad conyugal o de bienes, y donación a legitimarios”.

Art. 51.- Sustitúyase el artículo 69 por el siguiente:

“**Art. 69.-** En ningún caso, las transferencias podrán resultar en un aumento del número de vehículos marítimos en la provincia de Galápagos”.

Art. 52.- Sustitúyase el artículo 70 por el siguiente:

“**Art. 70.-** Los requisitos de transferencia de vehículos marítimos son los siguientes:

1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario;
2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso;
3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador vigentes y actualizadas;
4. Certificación emitida por la autoridad competente de acuerdo a la actividad que se encuentra realizando el vehículo marítimo.
5. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas.

La autoridad competente para lo establecido en el numeral 4 del presente artículo, se define a continuación:

- Para vehículos marítimos destinados a actividades de turismo y pesca, la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Para vehículos marítimos destinados a realizar actividades de transporte público de pasajeros y/o carga entre puertos poblados, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial que justifique la transferencia”.

Art. 53.- A continuación del artículo 72 incorpórese el siguiente Capítulo:

Capítulo X

DEL CAMBIO DE ACTIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS MARÍTIMOS

Art. 73.- Se permitirá el registro de cambio de actividad de vehículos marítimos en los casos en el que el peticionario cuente previamente con la certificación favorable de la autoridad competente, según corresponda.

Los requisitos para el cambio de actividad de vehículos marítimos son los siguientes:

1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el armador o propietario;
2. Copia de la autorización de ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos o certificado de validación de ingreso;

3. Copia de las matrículas del vehículo marítimo y del armador vigentes y actualizadas;
4. Certificación emitida por la autoridad competente de acuerdo a la actividad que va a realizar el vehículo marítimo.
5. Documento que acredite la calidad en la que comparece, en el caso de personas jurídicas”.

Art. 54.- Sustitúyase el número de articulado del Título IV en adelante, por el siguiente:

Art. 73 por Art. 74

Art. 74 por Art. 75, a continuación de la palabra “y” incorpórese la palabra “y/o”

Art. 75 por Art. 76

Art. 76 por Art. 77

Art. 77 por Art. 78

Art. 78 por Art. 79

Art. 79 por Art. 80

Art. 80 por Art. 81, elimínese del numeral 4, a continuación de la palabra “científica” la frase “que cuente con el aval de la Secretaría Técnica”.

Art. 81 por Art. 82

Art. 82 por Art. 83

Art. 83 por Art. 84

Art. 84 por Art. 85

Art. 85 por Art. 86

Art. 86 por Art. 87, adicional reemplácese su contenido por el siguiente:

“Art. 87.- Los vehículos terrestres de transporte comercial mixto y carga liviana serán de color blanco. Las demás camionetas de uso productivo o particular no podrán ser de color blanco de tal manera que puedan confundirse con vehículos de transporte comercial. La Secretaría Técnica coordinará con los GADs Municipales y la Agencia Nacional de Tránsito para que dichos vehículos no cambien su color.

La Secretaría Técnica establecerá un sistema de control que permita identificar fácilmente a los vehículos que cuentan con autorización del Consejo de Gobierno y la actividad para la cual fueron autorizados, con la Agencia Nacional de Tránsito, con los GADs, con la Autoridad Marítima y con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda”.

Art. 87 por Art. 88, adicional reemplácese su contenido por el siguiente:

“Art. 88.- Los vehículos terrestres, marítimo o aéreo dentro del régimen especial de Galápagos a más de presentar las matrículas y demás documentación conferidas por las respectivas Autoridades de Control en el ámbito de sus competencias deberán portar de manera obligatoria la autorización de ingreso debidamente firmada y sellada o el certificado de validación de ingreso de vehículos otorgado por el Consejo de Gobierno. Para el efecto se entregará un distintivo que deberá insertarse o colocarse en un lugar visible del vehículo”.

Art. 88 por Art. 89, adicional reemplácese su contenido por el siguiente:

“Art. 89.- Se establece una tasa administrativa equivalente al 20% de la remuneración mensual unificada para el sector privado correspondiente a Galápagos, para el ingreso permanente, temporal, por reemplazo y transferencia de vehículos de combustión. El sujeto activo de esta tasa es el Consejo de Gobierno.

El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que inicie un trámite de vehículos para el ingreso permanente, temporal, de reemplazo y transferencia de vehículo con motor de combustión interna. Se exceptúa del pago de la tasa a las entidades y organismos del sector público.

Los valores que se recauden por esta tasa servirán única y exclusivamente para el fortalecimiento del control de vehículos y maquinaria”.

Art. 55.- En la Disposición General Segunda sustitúyase la frase “uso privado” por la frase “de uso particular”; a continuación de la palabra “sobrepasan los” incorpórese la palabra “cinco”; adicional reemplazar el último inciso por el siguiente:

“Para el caso de los remolques no es necesario un permiso explícito para su ingreso a la provincia de Galápagos”.

Art. 56.- Elimínese en la Disposición General Tercera la frase “del número por parte”.

Art. 57.- Incorpórese después de la Disposición General Quinta, las siguientes Disposiciones:

“Sexta.- Los operadores marítimos o aéreos que transporten vehículos motorizados, maquinaria, y sus partes o repuestos a la Provincia de Galápagos; tienen la obligación de verificar y registrar la carga: anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente.

En caso de no cumplirse con lo dispuesto en el presente artículo, el operador será considerado solidario de las infracciones ambientales establecidas en el Art. 93 literal i) de la LOREG”.

“Séptima.- Se permitirá el reemplazo de camionetas de transporte comercial mixto por vehículos homologados

para la modalidad de transporte comercial turístico o transporte público, de acuerdo al título habilitante que hubieren obtenido por parte del GAD Municipal o la Agencia Nacional de Tránsito. En este caso se deberá:

1. Trasladar definitivamente al Ecuador continental el vehículo que era utilizado para el transporte comercial mixto; y
2. Eliminar el cupo del vehículo de transporte comercial mixto en la Cooperativa correspondiente.

De la misma manera, aquellos que al momento de la expedición de dicho reglamento operan vehículos no homologados para el transporte público, y hubieren obtenido Títulos Habilitantes por parte del GAD Municipal o la Agencia Nacional de Tránsito para operar vehículos de transporte público, podrán reemplazar su vehículo, perdiendo el derecho a pedir un nuevo ingreso de vehículo.

“Octava.- De forma exclusiva para la provincia de Galápagos, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, previo visto bueno de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ANT- o GAD Municipal, de acuerdo a sus competencias, podrá disponer el reemplazo de camionetas de: [1] Transporte Comercial (mixto y taxi convencional) por Transporte Público o Transporte Comercial Turístico. Para que opere el reemplazo señalado en la presente Disposición, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Trasladar de manera definitiva al Ecuador continental, el vehículo a ser reemplazado; y, b) Presentar ante la Unidad de Control Vehicular del CGREG, el Certificado de Deshabilitación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT- o GAD Municipal, según corresponda.

Para el caso específico de Isabela, la Secretaría Técnica del CGREG previo visto bueno de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ANT- o GAD Municipal, según sea el caso, podrá disponer el reemplazo de un vehículo particular por uno de transporte público o transporte comercial mixto.”

Art. 58.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“Primera.- Para el caso de los vehículos marítimos menores a 500 TRB, cuyos puertos de registro no pertenecen a la Región Insular, el armador deberá realizar el respectivo cambio de puerto de registro hasta el 31 de mayo de 2017. Se exceptúa de esta disposición a las naves de alto bordo.”

Art. 59.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta por la siguiente:

“Cuarta.- A partir del 01 de enero del 2025, los reemplazos de vehículos terrestres livianos deberán ser por vehículos eléctricos. Durante este tiempo la Secretaría Técnica y las autoridades nacionales competentes gestionarán la provisión de energía renovable para que dicho reemplazo pueda realizarse”.

Art. 60.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta por la siguiente:

“Quinta.- A partir del 01 de enero del 2020, las autoridades marítimas, aéreas y terrestres, solicitarán al propietario previo a la matriculación vehicular, la respectiva autorización de ingreso, de transferencia o certificado de validación otorgado por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la cual deberá estar a nombre del titular de la matrícula”.

Art. 61.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta, incorpórese las siguientes disposiciones:

“Sexta.- Aquellas autorizaciones de ingreso de vehículos que no se hubiesen ejecutado y que fueron otorgadas por el Comité de Vehículos con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en suplemento segundo del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015, caducarán en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento”.

“Séptima.- La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ANT; con la colaboración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela y la Dirección Provincial Galápagos del Ministerio de Turismo, realizará un estudio para determinar el número óptimo de vehículos para el transporte comercial de turismo y de transporte comercial mixto o taxi convencional. El estudio, que se realizará en un máximo de seis meses, establecerá la necesidad de la creación de cooperativas para estas actividades, tanto en la isla Isabela como en la isla Santa María, cumpliendo con las normas legales vigentes. Sin embargo, dicho plazo podrá ser prorrogado por situaciones ajenas que afecten al cumplimiento de la presente Disposición.”

Art. 62.- A continuación de la Disposición Final, incorpórese la siguiente:

“En todo lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 578, de fecha 12 de mayo de 2016”.

La presente Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, 31 de octubre de 2016.

f.) M.Sc. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del CGREG.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del CGREG.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de noviembre del 2016. La presente **ORDENANZA que reforma a la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos sesiones ordinarias del 24 de agosto y 31 de octubre del 2016.- LO CERTIFICO.-

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a 01 de noviembre del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase al señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la **ORDENANZA que reforma a la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, para su sanción respectiva.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

SANCIÓN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a 08 de noviembre del 2016. De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, sanciono la **Ordenanza que reforma a la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) M.Sc. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CERTIFICACIÓN

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de enero del 2017; el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que el M.Sc. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

